

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 20/2024

COLCAPIRHUA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: Ley Municipal Nº391 Ley de Creación de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños;

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico con Informe Técnico con CITE/JCABR/049/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, elaborado por el Arq. Juan Carlos A. Bustamante Ramirez - Jefe de Saneamiento Básico, via Ing. Wilson Jobany Bustamante Alavi- Secretario Municipal Técnico y de Servicios, mediante el cual establece que el Gobierno Municipal es responsable de la gestión de los servicios de agua y saneamiento de las comunidades en su jurisdicción, teniendo claro los beneficios que representa para la salud de nuestra población el contar con un sistema de agua y/o saneamiento, por lo que recomienda remitir el presente informe y los "Estatutos de la EPSA EMAAC", a la sección que corresponda para su aprobación.

Que, el Informe Legal con CITE: A.L. N° 240/2024 de fecha 10 de Septiembre de 2024, elaborado el por Abg. Marcelo Arnold Ramos De La Barra - Normativas y Convenios, el cual indica la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario - EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños o como se denomina en el Informe Técnico Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario- EPSA "EMAAC", requiere crean un marco de referencia para el funcionamiento y organización que ayuden a imponer orden en sus procedimientos y toma de decisiones, el mismo que debe ser regulado. Por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M. Colcapirhua, aprobar los Estatutos Orgánicos de la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario- EPSA "EMAAC" mediante DECRETO MUNICIPAL.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 20 establece "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."

Que, el Artículo 299 Indica:"Il. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos."

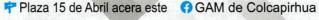
Que, el Artículo 302 de la carta magna indica que" I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

26. Empresas públicas municipales."

Que, la Ley Marco De Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010 en su artículo 83 indica:" (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:





426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985



- Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Que, la Ley №2066 de Prestación y Utilización De Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Articulo 8 inciso k define a la EPSA como: "Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA): Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución: i. Empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales. ii. Sociedad anónima mixta. iii. Empresa privada. iv. Cooperativa de servicios públicos. v. Asociación civil. vi. Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos. vii. Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales."

Que, el Articulo 13 de la Ley Nº2066 de Prestación y Utilización De Servicios De Agua Potable y Alcantarillado Sanitario indica: "Los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: a) Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y alcantarillado Sanitario."

Que, la Ley Nº482 Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Articulo 4 establece la conformación del Gobierno Autónomo Municipal de la siguiente manera:"I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos."

Que, el Artículo 26 de la Ley Nº482. Establece como atribuciones del alcalde entre otras: "4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."

Que, la Resolución Ministerial N° 726, de 5 de Agosto de 2014 Directrices para la Separación Administrativa de Organos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, indica: "Articulo 9. (ENTIDADES DESCENTRALIZADAS MUNICIPALES). I. Las Entidades Descentralizadas Municipales tienen las siguientes características:

a) Son creadas por normativa municipal. b) Se encuentran bajo tuición del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.c) Cuentan con un Directorio como instancia de fiscalización y aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resoluciones de Directorio.d) Tienen patrimonio propio.e) Tienen personalidad jurídica propia. f) Tienen autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. g) Están a cargo de un Director General Ejecutivo o la autoridad que defina el Alcalde Municipal, quien ejercerá la representación institucional y es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante el instrumento normativo determinado por cada Gobierno Autónomo Municipal. Define los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas."

Que, la Ley Municipal N°391 Ley de Creacion de la Entidad Prestadora De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario EPSA "Yakuy Mank'allutas" Agua Para Los Colcapirhueños, en su Articulo 3 establece, "Se crea la Entidad Publica Municipal denominada EPSA "YAKUY MANK'ALLUTAS" Agua para los Colcapirhueños, con domicilio legal en el Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba, Entidad de Carácter publico y descentralizada bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5 www.colcapirhua.gob.bo Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM







GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

con personalidad y patrimonio propio, dotada de autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica con sujeción exclusiva a las disposiciones legales de la Ley y las normas que serán establecidas en su ESTATUTO ORGANICO y sus reglamentos".

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA

PRIMERO .- Se APRUEBA IOS ESTATUTOS ORGANICOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EPSA "EMAAC", documento que forma parte constitutiva e indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Municipal todos los servidores públicos que forman parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y los funcionarios de la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - EPSA "EMAAC".

TERCERO.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ime Hernam Mendieta Salazar

Cc/Arch Cc/Di

Ing. Carlos Rodrigo Simenez Oreilana SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua

Nelson Gallinate Torrico ALCALDE RNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

GENERALY DE GOBERNABILIDAD AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHIA



Plaza 15 de Abril acera este GAM de Colcapirhua

426 9983-5

mww.colcapirhua.gob.bo

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua GAM

